

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

Oficio N° DE-145-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio del 2015

Abogada

Alejandra Isabel Medina Alcántara

Secretaria General

Presente

Abogada Medina:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **No. DE/145/23-06-2015** emitida por los Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día **23 de junio de 2015**, según Acta N° 23-2015.

Resolución No. DE/145/23-06-2015 El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los 23 días del mes de junio del dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.

CONSIDERANDO (2): Que en sesión del ocho (8) de Mayo de dos mil doce (2012), y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, se nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Instrumento Público No. 34 autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha once (11) de Mayo del 2012 por el Notario **JOSE ANTOLÍN CAYETANO BERNARDEZ**, e inscrito bajo el Número 96 del Tomo 104 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, se confirió Poder General de Administración y Representación a favor del Señor Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA. -

CONSIDERANDO (4): Que Honduras en los últimos tiempos se ha visto caracterizada por altos índices de violencia y criminalidad que van desde la delincuencia común hasta el crimen organizado, creándose una "estructura de dominación enraizada mediante la violencia y el miedo". Produciendo una estadística de muertes que todos los días se incrementa, la desconfianza ha alcanzado niveles importantes y la inseguridad se traduce en "miedo al otro" y el nivel de confianza en las personas es menor en la medida en que el individuo ha sido víctima de la inseguridad.-

CONSIDERANDO (5): Que el último informe emitido por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), refleja que el número de muertes violentas de Abogados sigue en ascenso, desde 2010 hasta marzo de 2015, al grado que en ese período han sido asesinados 94 Profesionales del Derecho.- **CONSIDERANDO (6):** Que en cada uno de los Contratos de Servicios Profesionales suscritos entre EL INPREMA y los Apoderados Externos, se incluye nombre completo y otros datos personales como ser dirección, números de teléfono fijo, de celular, correo electrónico, el monto de honorarios

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"

INPREMA, Líder en Previsión Social



RESOLUCIÓN No. DE/145/23-06-2015

Pág.2

pactados, así como la forma de pago de los mismos. Por lo que en caso de que esta información llegue a manos equivocadas, se expone a los Profesionales del Derecho y a sus familias a ser potenciales víctimas del crimen en sus diferentes modalidades.-

CONSIDERANDO (7): Que todos los contratos sin excepción suscritos entre EL INPREMA y los Abogados Externos, responsables de su representación en las demandas incoadas ante los Tribunales de Justicia a su favor o en contra, en apego estricto al artículo 95 de la Ley constitutiva del INSTITUTO, son ampliamente conocidos por el Tribunal Superior de Cuentas (T.S.C) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (C.N.B.S), en las auditorías que son practicadas en su función de ente contralor y supervisor del Estado respectivamente.- **CONSIDERANDO (8):** Que los Contratos suscritos entre EL INPREMA y los Abogados Externos, no se encuentran regulados por la Ley de Contratación del Estado, conforme lo preceptuado en el artículo 8 de esta Ley denominado

MATERIAS EXCLUIDAS que determina: "Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la Administración, siguientes: **1)** La prestación por personas naturales de servicios profesionales o técnicos distintos a los regulados en el Capítulo VII de esta Ley; **2)...**" .- **CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 3 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la **Información Reservada** como: La información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y **por resoluciones particulares de las instituciones del sector público.** A su vez, define los **Datos Personales Confidenciales** como: "Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen".- **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 16 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública denominado **RESTRICCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** establece: "El ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuándo: **1)** Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley; **2)** Se reconozca como información reservada o confidencial de acuerdo con el artículo 3, numerales 7 y 9, de la presente Ley; **3)** Todo lo que corresponda **a instituciones y empresas del sector privado que no esté comprendido en obligaciones que señale esta Ley y leyes especiales; 4)...**" .- **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública denominado **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA** enuncia: "Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: **1)** La seguridad del Estado; **2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona,** la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data; **3)...**4)...5)...y **6)...**" .- **CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública denominado **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA** determina: "Para clasificar la información como reservada, en base a cualquiera de las causales enumeradas en el artículo anterior, el

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"

INPREMA, Líder en Previsión Social



RESOLUCIÓN No. DE/145/23-06-2015

Pág.3

titular de cualquier órgano público, deberá elevar la petición por medio de la instancia de máxima jerarquía de la institución a la cual pertenezca, quien de considerarlo pertinente, emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de la información, debidamente motivado y sustentado. El titular respectivo debe remitir copia de la petición al Instituto de Acceso a la Información Pública. Cuando este considere que la información cuya clasificación se solicita no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo anterior, lo hará del conocimiento del superior respectivo y este denegará la solicitud del inferior. Si, contrariando esta opinión, se emitiera el acuerdo de clasificación, este será nulo de pleno derecho.- **CONSIDERANDO (13)** Que el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública denominado **PROHIBICIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN** determina: "Ninguna persona podrá obligar a otra a proporcionar datos personales que puedan originar discriminación o causar daños o **riesgos patrimoniales o morales de las personas** .- **CONSIDERANDO (14)**: Que el artículo 59 de la Constitución de la República insta: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución de Comisionado Nacional de los Derechos Humanos...". Asimismo su artículo 62 estipula. "Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático" .- **CONSIDERANDO (15)**: Que el artículo 14 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio denominado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, en su numeral 31 establece que es atribución del Directorio "Impedir la manipulación, difusión o utilización en beneficio propio o ajeno de la información privilegiada o confidencial de uso interno a la que tengan acceso".- **CONSIDERANDO (16)**: Que es atribución del Directorio de Especialistas: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO**: El Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación de los artículos: 59, 62, 65 y 68 de la Constitución de la República; 1, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 9, 14 numerales 25 y 31 y el artículo 95 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; 3, 16 numerales 1, 2 y 3, 17 numeral 2, 18, 25 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 8 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado. **RESUELVE: PRIMERO**: Declarar como Información Reservada o Confidencial, los Contratos de Servicios Profesionales suscritos con los Abogados Externos encargados de la representación judicial del INPREMA en las demandas incoadas a su favor o en contra en los Tribunales de Justicia, con el fin único de proteger la vida, integridad física y patrimonial de estos, así como la de sus familias, por los altos índices de violencia e inseguridad que actualmente vive el país.- **SEGUNDO**: Instruir a la Secretaría General del INPREMA para que proceda a remitir copia de la presente Resolución al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO**: Comunicar la presente Resolución a la Secretaria General del INSTITUTO para los efectos legales correspondientes.- La presente Resolución es de Ejecución Inmediata.

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"

INPREMA, Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

RESOLUCIÓN No. DE/145/23-06-2015

Pág.4

F) LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Director Especialista Presidente, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista, Lic. MANUEL DE JESÚS ZERÓN en sustitución temporal de Lic. NESSY E. MARTINEZ HERNANDEZ, Directora Especialista y Abogada ALEJANDRA ISABEL MEDINA, Secretaria General. **CUMPLASE-**.
Atentamente,



LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. Nesy E. Martínez Hernández
Lic. Cesar Guiovanly Guifarro
Cc: Arch.
ecc/mnz

